



**RESOLUCIÓN
EXENTA : N°**

SANTIAGO,

FEB 2017

61

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **MARÍA ESTER FIGUEROA GODOY, R.U.T. N° [REDACTED]**, solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **TÉCNICO PARAMÉDICO, SERVICIO PEDIATRÍA**, desarrollada para el empleador "**HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN**", con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su pensión de vejez.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 2751, de 18 de noviembre de 2010, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Maule, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 104, de 16 de noviembre de 2010, por medio del cual se propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por cuanto su desempeño involucraba esfuerzo físico excesivo, con una carga física de 2.315,90 Kcal., reuniendo, por tanto, los requisitos de la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



61

3.- El requerimiento del Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 124, de 14 de enero de 2011, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5).

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **MARÍA ESTER FIGUEROA GODOY, R.U.T. N° [REDACTED]**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que indica, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su pensión de vejez:

TÉCNICO PARAMÉDICO, SERVICIO PEDIATRÍA, desarrollada para el empleador **“HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN”**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificada como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese en el Diario Oficial esta Resolución Exenta.



61

Notifíquese a las jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; del Departamento de Concesión; de los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región del Maule; de la Dirección Regional I.P.S. Región de Valparaíso; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Talca; al SEREMI de Salud Región del Maule; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



Juan Bennett Urrutia
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/CRM/AMS
MVEW/ CRM/ AMS
Figueroa Godoy
CA T.P. Sector Público
01-35